

Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación del Audiovisual Reflexivo Orientativo en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación del Audiovisual Reflexivo Orientativo, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Bocángel, número 20, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de mayo de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE de 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10271 *ORDEN SCO/1790/2006, de 5 de junio, por la que se modifica la Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingenio 2010, programa Consolider, acciones Ciber.*

La Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingenio 2010, programa Consolider, acciones Ciber.

La aplicación de estas bases reguladoras en la convocatoria realizada por Resolución de 30 de marzo de 2006, del Instituto de Salud «Carlos III», puso de relieve, sin embargo, la conveniencia de considerar que, con carácter excepcional, se admita la posibilidad para los grupos de investigación de coparticipar en los diferentes tipos de estructuras estables que se deriven de las convocatorias y dar así cabida a situaciones que afectan a áreas biomédicas emergentes y de carácter traslacional y transversal, que se justifica por su interés estratégico en los últimos años y relevancia actual o futura, por lo que se procede a modificar el texto de la orden de bases citada, de manera que la compatibilidad o incompatibilidad se determine en las convocatorias que se derivan de dicha orden.

En la tramitación de esta disposición han emitido informe preceptivo la Abogacía del Estado y la Intervención Delegada del Departamento.

Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Modificación de la Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingenio 2010, programa Consolider, acciones Ciber.

La Orden SCO/806/2006, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar estructuras estables de investigación cooperativa, en el área de Biomedicina y Ciencias de la Salud, en el marco de la iniciativa Ingenio 2010, programa Consolider, acciones Ciber, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 4 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«4. Se establece la incompatibilidad para los grupos de investigación de participar simultáneamente en centros Consolider y Ciber o Retics.»

Dos. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«3. Un grupo de investigación solamente podrá pertenecer a una estructura de Investigación Cooperativa estable, salvo las excepciones que, en su caso, se contemplen en cada convocatoria.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2006.—La Ministra de Sanidad y Consumo, Elena Salgado Méndez.

BANCO DE ESPAÑA

10272 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2006, del Banco de España, por la que se publican las sanciones por infracciones muy graves impuestas, entre otros, a Caja Rural de Canarias, S.C.C., don Francisco A. Espino Santana, don José A. Molina López, don Francisco Javier Granados López, don Pedro Sánchez González, don Juan Suárez Mayor y don Andrés Rafael González Marrero.*

Con fecha 6 de febrero de 2002, el Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, dictó Orden Ministerial resolviendo el expediente de referencia IE/CO-3/2001, incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de fecha 16 de febrero de 2001 a Caja Rural de Canarias, S.C.C., don Francisco A. Espino Santana, don José A. Molina López, don Francisco Javier Granados López, don Pedro Sánchez González, don Juan Suárez Mayor y don Andrés Rafael González Marrero, y habiendo adquirido firmeza por sentencia firme de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Sexta, de fecha 1 de diciembre de 2004, resolviendo el recurso contencioso administrativo número 223/2002, de la que se ha dado traslado a este Banco de España por la Magistrada Ponente de esa Audiencia Nacional, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves, impuestas en dicha Orden, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Primero.—Imponer a la Caja Rural de Canarias Sociedad Cooperativa de Crédito, las siguientes sanciones todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

A) Multa por importe de 20.000 (veinte mil) euros, prevista en el artículo 9.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 4, apartado k), del mismo cuerpo legal, consistente en “la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave”.

Tercero.—Imponer al Director General de Caja Rural de Canarias Sociedad Cooperativa de Crédito don Francisco A. Espino Santana las siguientes sanciones todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

A) Multa por importe de 12.000 (doce mil) euros, prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 4, apartado k), del mismo cuerpo legal, consistente en “la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave”.

Cuarto.—Imponer a los miembros de la Comisión Ejecutiva, don José A. Molina López, don Francisco Javier Granados López, don Pedro Sánchez González, don Juan Suárez Mayor y don Andrés Rafael González las

siguientes sanciones todas ellas previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito:

A) Multa por importe de 10.000 (diez mil) euros, a cada uno de ellos, prevista en el artículo 12.a) de la Ley 26/1988, de 29 de julio, por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 4, apartado k), del mismo cuerpo legal, consistente en "la utilización de personas físicas o jurídicas interpuestas con la finalidad de conseguir un resultado cuya obtención directa implicaría la comisión de, al menos, una infracción grave".»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 25 de mayo de 2006.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.

10273 *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2006, del Banco de España, por la que se publican las sanciones por infracciones muy graves y por infracciones graves, impuestas a Valtasar Sociedad de Tasaciones, S.A., a doña María Vega Pulido Barreros, a doña María Encarnación González Buenadicha, a don Agustín Legaz González y a don Juan José Meylán Martín.*

Con fecha 16 de mayo de 2003, el Consejo de Ministros dictó Acuerdo resolviendo el expediente de referencia IE/ST-1/2002 incoado por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Banco de España de 20 de marzo de 2002, a Valtasar Sociedad de Tasaciones, S.A., a doña María Vega Pulido Barreros, a doña María Encarnación González Buenadicha, a don Agustín Legaz González y a don Juan José Meylán Martín, y habiendo adquirido firmeza por sentencias firmes de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, de fechas 21 y 22 de diciembre de 2005, procede, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 26/1988, de 29 de julio (Boletín Oficial del Estado del 30), sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, dar publicidad en el Boletín Oficial del Estado de las siguientes sanciones por infracciones muy graves y de sanciones de amonestación pública por la comisión de infracciones graves, impuestas en dicho Acuerdo, que dispuso, entre otras sanciones, las siguientes:

«Segundo.—Imponer a Valtasar Sociedad de Tasaciones, S.A., las siguientes sanciones, todas ellas previstas en el título I, capítulo III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, según la redacción vigente en el momento de cometerse las infracciones, en concordancia con la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la segunda directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones en el sistema financiero:

a) Pérdida definitiva de la homologación para prestar servicios de tasación por la comisión de cada una de las cuatro infracciones muy graves siguientes.

Por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el apartado 2.a) la de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en incumplir el requisito de homologación del artículo 3.1.b) (en relación con la disposición transitoria primera) del Real Decreto 775/1997, de 30 de mayo, de régimen jurídico de homologación de los servicios y sociedades de tasación, de contar con el porcentaje mínimo exigido de capital íntegramente desembolsado y mantener unos recursos propios inferiores a la exigencia de dicho capital mínimo desembolsado.

Por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en incumplir el requisito de homologación del artículo 3.1.e) del Real Decreto 775/1997, de disponer de una organización, medios y sistemas de control interno que aseguren el adecuado conocimiento de la situación y condiciones del mercado inmobiliario sobre el que operan, el cumplimiento uniforme de las normas de valoración y obligaciones e incompatibilidades.

Por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en incumplir el requisito de homologación del artículo 3.1.f) del Real Decreto 775/1997, de tener asegurada frente a terceros la responsabilidad civil que pudiera derivarse de su actividad de tasación mediante póliza de seguro suscrita por una entidad aseguradora, por los importes expresados en la propuesta de resolución del Consejo de Gobierno del Banco de España en su sesión de 28 de febrero de 2003.

Por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el apartado 2.a).2.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en el incumplimiento por los firmantes de los informes y cer-

tificados de tasación de los requisitos de titulación profesional previstos reglamentariamente. Requisitos establecidos en el artículo 37.3 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, desarrollando determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, el artículo 2 del Real Decreto 775/1997 y el anexo 3.1.2.b) de la Orden de 30 de noviembre de 1994, de normas de valoración de bienes de inmuebles para determinadas entidades financieras.

c) Amonestación pública, por la comisión de una infracción grave, tipificada en el apartado 2.b).4a de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en la falta de remisión de los datos que deben ser suministrados al Banco de España, en relación con la obligación sobre altos cargos dispuesta en la Circular 13/1988, de 27 de octubre.

Tercero.—Imponer a cada una de las siguientes personas, don Agustín Legaz González, don Juan José Meylán Martín, doña María Vega Pulido Barreros y doña María de la Encarnación González Buenadicha, cada una de las siguientes sanciones, todas ellas previstas en el título I, capítulo III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, según la redacción vigente en el momento de cometerse las infracciones, en concordancia con la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la segunda directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones en el sistema financiero:

a) Sanción de separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de crédito o sociedad de tasación por un plazo de un año por la comisión de cada una de las cuatro infracciones muy graves siguientes, ascendiendo la suma total del periodo de inhabilitación a cuatro años:

Por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en incumplir el requisito de homologación del artículo 3.1.b) (en relación con la disposición transitoria primera) del Real Decreto 775/1997, de contar con el porcentaje mínimo exigido de capital íntegramente desembolsado y mantener unos recursos propios inferiores a la exigencia de dicho capital mínimo desembolsado.

Por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en incumplir el requisito de homologación del artículo 3.1.e) del Real Decreto 775/1997, de disponer de una organización, medios y sistemas de control interno que aseguren el adecuado conocimiento de la situación y condiciones del mercado inmobiliario sobre el que operan, el cumplimiento uniforme de las normas de valoración y obligaciones e incompatibilidades.

Por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el apartado 2.a).1.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en incumplir el requisito de homologación del artículo 3.1.f) del Real Decreto 775/1997, de tener asegurada frente a terceros la responsabilidad civil que pudiera derivarse de su actividad de tasación mediante póliza de seguro suscrita por una entidad aseguradora, por los importes expresados en la propuesta de resolución del Consejo de Gobierno del Banco de España en su sesión de 28 de febrero de 2003.

Por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el apartado 2.a).2.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en el incumplimiento por los firmantes de los informes y certificados de tasación de los requisitos de titulación profesional previstos reglamentariamente. Requisitos establecidos en el artículo 37.3 del Real Decreto 685/1982, el artículo 2 del Real Decreto 775/1997 y el anexo 3.1.2.b) de la Orden de 30 de noviembre de 1994.

Cuarto.—Además, imponer a doña María de la Encarnación González Buenadicha, la siguiente sanción, prevista en el título I, capítulo III de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, según la redacción vigente en el momento de cometerse, en concordancia con la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la segunda directiva de coordinación bancaria y se introducen otras modificaciones en el sistema financiero: Amonestación pública por la comisión de una infracción grave, tipificada en el apartado 2.b).4.ª de la disposición adicional décima de la Ley 3/1994, de 14 de abril, consistente en la falta de remisión de los datos que deben ser suministrados al Banco de España, en relación con la obligación sobre altos cargos dispuesta en la Circular 13/1988, de 27 de octubre.»

En consecuencia, en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 25 de mayo de 2006.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.